INCIDENTE DE DESACATO N. 11001310502920210027900

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la accionada allega respuesta del incidente de desacato.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra una vez surtido el respectivo traslado del auto diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), que la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, allega al juzgado memorial vía correo electrónico el día seis (06) de septiembre de 2022, de cumplimiento de fallo de tutela en los siguientes terminos:

> Una vez consultado el aplicativo antes mencionado con los datos del accionante **OLGA LILIANA RODRÍGUEZ PAEZ**, se observa que la prestación CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO 2019-CES-726774 se impartió estudio y se encuentra en estado APROBADA con hoja de revisión No. 2091373, no obstante, en el aplicativo se encuentra cargada por la secretaria:
>
> *"Por la cual se revoca la Resolución No 000848 del 3 de julio de 2021 a nombre de OLGA LILIANA RODRIGUEZ PAEZ"*
>
> En relación con el requerimiento del despacho para conocer si FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG- habilita la plataforma para subir el acto administrativo es preciso señalar que luego de la validación correspondiente el área de PRESTACIONES ECONOMICAS manifiesta lo siguiente:
>
> "*el proceso comparte los Estados entre ONBASE y FOMAG de tal forma que su manipulación altera la Data del proceso y posterior incongruencia en los reportes que se presentan ante el Ministerio de Educación y los organismos de Control, en este caso la imprecisión corresponde a una revocatoria de un Acto realizada por ustedes, lo que deja el trámite en un estado fin el cual no se puede revivir.*
>
> *Por lo anterior, si existe un nuevo reconocimiento también debe existir una nueva radicación por parte de la Secretaría que se realice de conformidad al proceso establecido."*
>
> Dicha información es suministrada por el Dr. **CARLOS GILDARDO CORTÉS ACUÑA** COORDINADOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y fue la respuesta que en su momento se brindó a la secretaria de educación a la **Coordinadora Fonpremag** mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2022.

Evidencia este Despacho que la accionada, rindió informe y acreditó el cumplimiento a la orden proferida.

Así las cosas y habida cuenta de que la aquí accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida, se dispone, TERMINAR y ARCHIVAR el trámite previo de incidente de desacato, por cuanto el objeto real de la acción de tutela ya fue satisfecho.

Una vez en firme el presente proveído, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 27 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 180

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.